



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se verifique el día 1.º de Abril próximo nueva subasta para el suministro de libros del Registro de la propiedad.—Página 737.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se abra un concurso entre fabricantes nacionales, para la presentación de muestras con destino á la confección de un uniforme único para guarnición, maniobras y campaña. Páginas 737 y 738.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Eulalia Crespo Rodríguez.—Página 738.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María Lisárraga contra la negativa á concederle las Escuelas que por reintegro solicitaba.—Páginas 738 y 739.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se mencionan. Página 739.

Otras concediendo un mes de licencia, sin sueldo, á D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real; á D. Julio Saldaña Alonso, Inspector Jefe

de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, y á D.ª Marta de los Angeles Miranda Villate, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Albacete.—Página 739.

Otra nombrando, con el carácter de interino, Profesor de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación, á D. Luis Torregrosa y García.—Página 739.

Otra nombrando Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á D. Luis Medina Jurado.—Página 739.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Armonía del Real Conservatorio de Música y Declamación, á D. Abelardo Bretón y Matheu.—Página 739.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general del personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 739.

Otra disponiendo que la Compañía naviera The Royal Mail Steam Packet Company abone una patente de 2.500 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes, y que se incluya entre las que figuran autorizadas para dicho servicio en el año actual.—Página 739.

Administración Central:

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalando para el miércoles 13 del actual, á las tres de la tarde, la celebración de la vista en los expedientes electorales de los distritos que se indican.—Página 740.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de

Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suertes los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 740.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera Venus Amantis, Sociedad general de Tracción, Sociedad anónima Coto Vicario, Sociedad Piratas & Manganesos, Sociedad minera San Cayetano, Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Unión Automovilista Española, Unión eléctrica Madrileña, Sociedad Neumáticos Continental, Sociedad Compañía del Gramófono, Sociedad Iberia Concesionaria (en liquidación), Sociedad Hidráulica Santillana, Banco de Ferrerías, Sociedad de seguros La Verdadera Unión Española, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Banco de España (Avila) y Banco de Gijón.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—ERECTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO DE ESTADO.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados de este Consejo y del de Auxiliares del mismo Alto Cuerpo.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

FOMENTO.—Escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 64.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el suministro de libros del Registro de la Propie-

dad, anunciada para el día 2 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1912, y á lo propuesto por esa Dirección, que se verifique nueva subasta el día 1.º de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones que se insertará en la GACETA DE MADRID el mismo día en que se publique esta Real orden, en el que se han modificado algunas de las propuestas para la subasta declarada desierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de los estudios preliminares realizados á propuesta del Estado Mayor Central para dotar á los Cuerpos todos del Ejército de un uniforme único para guarnición, maniobras y campaña, que responda adecuadamente á sus fines, é inspirado á la vez en un propósito de simplificación, utilidad y economía,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso entre fabricantes nacionales para la presentación de muestras con destino á la confección de dicho uniforme, las cuales, dentro de cierta amplitud de límites y margen de precios, se acomoden á las características que á continuación se insertan, pre-

sentadas por la Junta de vestuario. Comprende asimismo este concurso el de una loneta de tipo similar al empleado en los antiguos trajes de faena para este propio objeto, pero del mismo color kaki de los paños adoptados, gris pizarra obscuro ó color sufrido y resistente parecido.

Las muestras deberán ser remitidas en el plazo de dos meses á este Ministerio, á fin de que sometidas en los Laboratorios del ramo á rigurosas pruebas higiénicas, químicas y mecánicas, puedan ser designadas aquellas que por virtud de los expresados ensayos acrediten garantía de su bondad y solidez de color y puedan ser aceptadas en principio para las construcciones experimentales de vestuario que se juzguen necesario verificar antes de ser adoptadas definitivamente; en el bien entendido supuesto de que tal designación no constituirá en ningún caso exclusiva ni privilegio de ninguna clase, sino el reconocimiento de que las muestras que puedan resultar elegidas llenan de antemano las cualidades prefijadas para el objeto de su destino, y que en paridad de condiciones dichos Cuerpos podrán efectuar luego libremente las adquisiciones de vestuario que les sean precisas, acudiendo á los establecimientos industriales que profieran.

Dichas muestras habrán de tener cuan- do menos dos metros de largo, y en un marbete cosido en un ángulo contendrá la marca de fábrica, tipo, precio y cuantas especificaciones particularicen la naturaleza de la tela presentada, y en el caso de ser por industriales no fabricantes, habrá de acreditarse igualmente la procedencia en evitación de operaciones repetidas innecesarias en muestras de igual calidad; en el concepto de que se darán reglas de *ensayo normal* para la uniformidad de los procedimientos de prueba en los distintos Laboratorios de este ramo y comparación concordante de sus resultados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor ...

CARACTERÍSTICAS QUE SE CITAN

Telas para guerreras y pantalones.

Pañete ó estambre, de grueso apropiado para uso indistinto en todas las estaciones, con peso apropiado de 350 gramos por metro cuadrado, pudiendo ser de mayor peso para el pantalón; fabricado con lana blanca, sin mezcla de fibras extrañas, cortas ni regeneradas; teñida en rama de color verde kaki, permanente, del matiz tipo adoptado y cuya muestra obra en este Ministerio. Resistencias superiores á 32 kilogramos por urdimbre y 24 kilogramos por trama; acortamientos inferiores al 3 y 2 por 100, respectivamente, en dichos sentidos; humedad interior al 16 por 100.

Telas para capotes.

Paños de idéntica naturaleza, color y manufactura; grueso de capote corriente, con peso aproximadamente de 550 gramos por metro cuadrado. Resistencias superiores á 40 kilogramos por urdimbre y 30 kilogramos por trama; acortamientos y humedad sensiblemente, las anteriormente marcadas.

Telas para mantas-capotes.

Paños de mayor cuerpo que el de los capotes; peso mínimo, 750 gramos por metro cuadrado. Resistencias superiores á 48 kilogramos por urdimbre y 36 kilogramos por trama.

Los pesos, acortamientos y humedad á que se hace referencia, determinadas por los procedimientos corrientes, y las resistencias medidas con el dinamómetro Schopper en bandas de 15 centímetros de largo por cinco de ancho, entre grasas.

Los paños de capotes y capotes mantas, impermeabilizados á base de sales de aluminio ó soluciones metálicas que ofrezcan positivos resultados, con exclusión de caucho, goma, grasas, etc., cuyo uso se excluye.

El tinte ha de ser inalterable, persistente á la acción de la luz solar, del agua, del alcohol, benzina, álcalis y jabón, mediante las pruebas metódicas á que se someta, con completa inocuidad de las materias que entren en su composición, como asimismo en las de impermeabilización.

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—Cierva.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Eulalia Crespo Rodríguez, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nulas, como dictadas con incompetencia, las Reales órdenes impugnadas de 15 de Mayo de 1915 y 26 de Agosto del mismo año, expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública, y que la Administración está obligada á respetar los derechos que por resoluciones anteriores tenía reconocidos á la demandante, mientras no promueva la revocación de las mismas, previa declaración de ser lesivas á sus intereses, si estima que ha lugar á ellas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María Lizarraga contra la negativa á concederle las Escuelas que por reingreso solicitaba, la Comisión especial del Consejo de Ins-

trucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel María Lizarraga, en instancia á la Dirección General de Primera enseñanza, expone: que ha sido Inspector interino, y solicitó en 9 de Julio último, de la Sección Administrativa de Zaragoza, conforme á las Reales órdenes de 20 de Junio de 1913 y 17 de Noviembre de 1916, entre otras Escuelas, las de Tarazona y Villanueva de Gállego, correspondiente á los grupos quinto y segundo, respectivamente, del artículo 94 del Estatuto general del Magisterio, siendo desestimada su pretensión; que en 9 de Septiembre solicitó de nuevo, ampliando las Escuelas con la de Paracuellos de la Rivera, del grupo primero del citado artículo, siendo adjudicada á otro Maestro, y que habiendo cesado en su cargo de Inspector, y encontrándose en situación anómala, sin percibir haberes, suplico se tenga por formulada su queja contra los acuerdos de dicha Sección, y se le considere comprendido en el artículo 178 de la ley de Instrucción Pública, con derecho á los dos tercios del sueldo de 1.100 pesetas, como Maestro de la novena categoría.

La Sección administrativa informa que la instancia del Sr. Lizarraga de 8 de Septiembre fué desestimada, porque las Escuelas que pedía eran de grupo superior ó igual al en que se hallaba la de Arguedos, donde ejerció últimamente el interesado; que la de Paracuellos de la Rivera se concedió á otro Maestro que la pidió antes; que la citada Escuela de Arguedos se halla dentro del grupo 2.º del aludido artículo 94 del Estatuto y las de Tarazona y Caspe corresponden al grupo 5.º, y las de Maluenda y Villanueva de Gállego al 2.º; que aun cuando la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1915 reconoció á los Inspectores interinos el derecho á volver á Escuelas de su categoría dentro del distrito universitario en que radicase aquella en que habían cesado, tal precepto no es aplicable á los Maestros de Navarra, como el señor Lizarraga, pues cobrando de la Diputación no era posible darles, en el acto de solicitar el reingreso en Escuelas de otra provincia, un sueldo de su categoría á cargo del Estado, y que, por lo expuesto, entiende que debe desestimarse la reclamación.

El Negociado del Ministerio, haciendo suyo el dictamen de la Sección Administrativa de Zaragoza, es de igual parecer, y la Sección propone que antes de resolver se oiga á este Consejo:

Considerando que al solicitante puede aplicársele lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1915, puesto que su nombramiento de Inspector interino, fué anterior á la publicación del Estatuto del Magisterio vigente;

Esta Comisión especial opina, procede declararlo así, reconociendo al reclamante

te D. Manuel María Lizárraga el citado derecho, y desestimando la segunda parte de su petición, por improcedente, puesto que no puede admitirse como comprendido en el artículo 178 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 6 de Febrero próximo pasado el Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Vitoria D. Federico Baraibar y Zumárraga,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Joaquín María de los Reyes y García Romero, que ocupa el primer lugar en la categoría cuarta, pase á la tercera con la dotación anual de 9.500 pesetas; que D. Lorenzo Cruz y Fuentes, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas, así como D. Julio Carrilero y Gutiérrez que ocupa igual número que el anterior en la Sección tercera; que D. Joaquín Elizalde y Estava, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. Antonio Romero y Rubira, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; así como D. Joaquín Barbará Balza que ocupa igual número que el anterior en la Sección cuarta; que D. Andrés Carrillo y Martín, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Emilio Aranda y Toledo primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas, todos ellos con fecha 27 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, al Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, D. Salustiano Dufaiturria Sáenz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, al Inspector Jefe de Primera enseñanza

de la provincia de Burgos, D. Julio Saldafia Alonso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, á la Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Albacete, doña María de los Angeles Miranda Villate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de oboe por fallecimiento de D. Fermín Ruiz Escobés, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del citado Centro docente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ocupar la expresada vacante, con el carácter de interino, á D. Luis Torregrosa y García, con los dos tercios del sueldo de entrada y de la residencia correspondientes á la Cátedra de que se trata:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Lo que se inserta en la GACETA, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1910, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Luis Medina Jurado, que reúne las condiciones exigidas por aquella soberana disposición y por necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de pro-

fesor numerario de Armonía, vacante en el real Conservatorio de música y declamación de Madrid, nombrando, en su consecuencia, para dicho cargo, al opositor D. Abelardo Bretón y Matheu, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

SILVELA

Sr. Director general de Bellas Artes.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general del personal administrativo activo y cesante dependiente de este Ministerio (véase *Anexo número 2*), con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1917 á 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 20 del mes próximo pasado, en la que propone se asigne á la Compañía naviera The Royal Mail Steam Packet Company una patente de 2.500 pesetas que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje de la flota que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera The Royal Mail Steam Packet Company abone una patente de 2.500 pesetas y se incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio en el presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha señalado el miércoles, día 13 del actual, á las tres en punto de la tarde, para la celebración de la vista en los expedientes electorales de los distritos siguientes:

Alcalá de Henares.
Navalcarnero.
Chinchón.
Torrelaguna.
Ferrol.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías correspondientes en las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 12 premios mayores de los 1.434 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
	Pesetas.	
2.613	120.000	Pamplona.—Granada.
6.070	65.000	Burgos.—Barcelona.
20.144	25.000	Línea de la Concepción.—Zaragoza.
1.899	2.000	Santander.—Madrid.
16.734	2.000	Cartagena.—Bilbao.
2.478	2.000	Santander.—Barcelona.
20.055	20.000	Coruña.—Bilbao.
23.163	2.000	Antequera.—Bilbao.
8.664	2.000	Zalamea la Real.—Madrid.
6.146	2.000	Torrelavega.—Madrid.
39.299	2.000	Madrid.—Bilbao.
12.743	2.000	Málaga.—Cádiz.
19.727	2.000	Barcelona.—Barcelona.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Martín, Josefa de Castro González, Antonia Martínez Ruiz, Luz Soledad Valdivieso Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Gregoria López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Marzo de 1918.

Ha de constar de dos series, de 23.000 billetes cada una, al precio de 60 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.049 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
8 de 2.500....	20.000
834 de 600....	417.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada	

PREMIOS	PESETAS
una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 id. de 100 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.600 id. id., para los del premio segundo....	3.200
2 idem de 1.070 id. id., para los del premio tercero... ..	2.140
1.049	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.